

Cuando el cumplimiento se convierte en el problema: la advertencia del SEPBLAC sobre el de-risking



En el sector financiero conviven intereses legítimos cuyo equilibrio no siempre es sencillo. Por un lado, las entidades que operan en el sistema están sometidas a exigentes obligaciones regulatorias y de gestión del riesgo, lo que les obliga a implantar controles cada vez más exhaustivos. Por otro, personas y organizaciones necesitan un acceso normalizado al sistema financiero para poder operar con terceros y desarrollar su actividad económica.

En este contexto, la Autoridad Bancaria Europea (“EBA”) advirtió en 2022 de una tendencia preocupante: en su intento de reducir los riesgos de blanqueo de capitales, algunas entidades estaban optando por rechazar o poner fin a relaciones con determinados clientes o colectivos considerados de mayor exposición al riesgo. Este fenómeno, que prescinde de un análisis individualizado y se basa en decisiones generalizadas por categorías de clientes, se conoce como de-risking.

El SEPBLAC ha descrito este fenómeno como una consecuencia indeseada de una “aplicación exagerada y parcial” de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“PBC/FT”). Su principal efecto es la exclusión financiera de determinados colectivos, que ven restringido o incluso bloqueado su acceso a servicios financieros básicos.

Con el objetivo de abordar esta situación, el pasado 5 de marzo el SEPBLAC publicó una Guía de Buenas Prácticas destinada a minimizar el fenómeno del de-risking en el sector financiero español y a mitigar sus efectos (la “Guía”). En esta nota analizamos las principales claves de esta publicación.

Recordatorio de obligaciones

El mensaje central de la Guía es claro: desde una perspectiva de cumplimiento normativo, no es admisible sustituir el análisis individualizado del riesgo por decisiones generalizadas destinadas a eliminar cualquier exposición potencial.

En este sentido, el SEPBLAC recuerda que los sujetos obligados del sector financiero deben contar con políticas y procedimientos de PBC/FT alineados con las Directrices de la EBA sobre la gestión eficaz de estos riesgos cuando proporcionan acceso a servicios financieros a terceros. En particular, estos sistemas deben:

- Permitir la identificación y evaluación individualizada del riesgo asociado a cada relación de negocio, distinguiendo entre los riesgos inherentes a determinadas categorías de clientes y los que concurren en cada cliente concreto.
- Prever la valoración previa de medidas de mitigación que razonablemente puedan adoptarse en cada caso antes de acordar el rechazo o la terminación de la relación. Entre ellas, el ajuste del nivel e intensidad del seguimiento o, cuando proceda, la imposición de restricciones específicas sobre determinados productos o servicios.
- Garantizar la adecuada documentación de las decisiones adoptadas y de los motivos que las fundamentan.

El SEPBLAC también recuerda en la Guía que, a partir del 10 de julio de 2027, los sujetos obligados operarán bajo un nuevo marco normativo como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024.

Entre otras cuestiones, el SEPBLAC destaca que el nuevo Reglamento refuerza las obligaciones de documentación y trazabilidad de las actuaciones realizadas durante los procesos de diligencia debida. En particular, recuerda que:

- Los sujetos obligados deberán registrar las medidas adoptadas y la información obtenida durante el procedimiento de diligencia debida; y
- Estos registros permitirán a las autoridades supervisoras evaluar si las entidades han calibrado adecuadamente sus prácticas de diligencia debida en relación con el perfil del cliente y la evolución de la exposición al riesgo de la entidad (Considerando 75 y arts. 21 y 75.5 del Reglamento).

En definitiva, las decisiones adoptadas en materia de diligencia debida deberán estar debidamente documentadas y justificadas desde una perspectiva de riesgo.

Recomendaciones

Durante el 2025, el SEPBLAC llevó a cabo diversas inspecciones en el sector financiero con el objetivo de analizar la posible existencia de prácticas de de-risking en la aplicación de la normativa de PBC/FT.

A partir de las observaciones realizadas en estas actuaciones, y de las Directrices de la EBA, el SEPBLAC ha identificado una serie de buenas prácticas que recoge y desarrolla en la Guía. Destacan:

- **Evitar rechazos sistemáticos por categorías de clientes.**

La identificación de un sector o categoría de cliente como potencialmente más expuesto al riesgo no implica que todos sus integrantes presenten ese riesgo. Por ello, las entidades financieras deben evitar la utilización de listas de clientes prohibidos basadas únicamente en criterios generales relacionados con la PBC/FT.

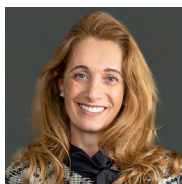
- **Valorar medidas de refuerzo antes de rechazar una relación de negocio.** El rechazo de un cliente o la terminación de una relación de negocio debe considerarse una medida de último recurso. Antes de adoptar esta decisión, el sujeto obligado debe valorar la aplicación de medidas reforzadas de mitigación del riesgo de BC/FT, que deberían estar previstas en sus políticas internas.

- **Abstención de ejecución.** En caso de que se realice una comunicación al SEPBLAC, los sujetos obligados no deben cancelar automáticamente la relación de negocios con el cliente. Lo que corresponde, en su caso, es abstenerse de ejecutar la operación sospechosa y otras operaciones análogas a la comunicada.
- **Registro de las decisiones adoptadas.** En línea con el principio de trazabilidad, toda decisión de no iniciar una relación de negocios con un cliente potencial, de finalizar una relación existente o de no ejecutar una operación ocasional debe quedar debidamente registrada. Dicho registro debe reflejar de forma expresa las razones que fundamentan la decisión y el procedimiento seguido.

En definitiva, la Guía del SEPBLAC envía un mensaje claro al sector: el cumplimiento no consiste en excluir de forma preventiva a determinadas categorías de clientes, sino en gestionarlo adecuadamente a través de medidas de diligencia debida adecuadas y bien documentadas.

En este contexto, los sujetos obligados del sector financiero **deberán revisar sus controles y procedimientos para verificar que no generan, de forma innecesaria, prácticas de de-risking, un fenómeno sobre el que el supervisor ya ha puesto el foco.**

Contactos



Natalia López Condado

Socia

Responsable de Regulación Financiera
y Fondos de Inversión

T +34 917 901 678

natalia.lopez@dlapiper.com

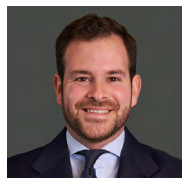


Rodrigo Díaz-Jares Amorós

Asociado

Regulación Financiera y Fondos de inversión
T +34 917 887 327

rodrigo.diaz-jares@dlapiper.com



José Calabuig

Asociado

Litigación y Regulatorio
T +34 917 901 705

jose.calabuig@dlapiper.com

dlapiper.com